



Urumita, Guajira treintaiuno (31) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	GUSTAVO RAFAEL GUERRA MAESTRE
DEMANDADO:	SANDRA TEOTISTE TORRES ROJAS
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00054-00

AUTO RECHAZANDO DEMANDA

Abordado el estudio de la presente demanda instaurada por el señor GUSTAVO RAFAEL GUERRA MAESTRE, en contra de la señora SANDRA TEOTISTE TORRES ROJAS, observa el Despacho que es necesario proceder a su rechazo, por las consideraciones que a continuación se aborda:

CONSIDERACIONES:

La competencia es la facultad que tiene un Juez para ejercer la competencia en determinados asuntos. En consecuencia, para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención del Juez competente, para ello vale decir, del funcionario o corporación investida de jurisdicción y con facultad para ejercerla en ese caso determinado, es así como la competencia se distribuye entre las diversas autoridades judiciales por mandato legal.

Conforme a lo anterior es necesario acotar que el artículo 20 del código general del proceso determina la Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia en la siguiente forma numeral 6to *"De los atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia"*.

Dado que en el ámbito territorial donde nos encontramos no existe juez de familia ni promiscuo de familia, debemos re remitirnos por precepto del artículo 20 del C.G del P. N° 6to al Artículo 22 del mismo ordenamiento el cual dispone lo siguiente: en su Numeral 1 *"1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes."*

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda solicitada es un proceso de divorcio contencioso del señor GUSTAVO RAFAEL GUERRA MAESTRE contra la señora SANDRA TEOTISTE TORRES ROJAS, el competente para actuar en este proceso es el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva La Guajira,

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA.



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío del expediente y sus anexos al Juez Promiscuo del Circuito de Villanueva La Guajira, para lo de su competencia.

TERCERO: Efectúense las anotaciones a que haya lugar en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ